

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 17 DE OCTUBRE DE 1970

NÚM. 233

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Gobierno Civil de la provincia de León

## CIRCULAR

XIV Jornadas de estudio y orientación para Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Durante los días 22, 23 y 24 del actual, tendrá lugar en esta capital un ciclo de estudios sobre temas de Administración Local, organizado por el Colegio Oficial de los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Las materias a desarrollar se estiman de la máxima actualidad e interés, no solamente para los funcionarios afectados, sino también y principalmente para las Corporaciones en que presten sus servicios, como dan idea los temas «Contabilidad del grupo de Valores

Independientes y Auxiliares del Presupuesto y funcionamiento de las diversas cuentas», «Patrimonio municipal. Gestión del patrimonio. Enajenación de bienes. Inventario. Cuenta de Administración del Patrimonio», «Presupuestos extraordinarios. Formación, gestión, contabilidad y liquidación», «Constitución y funcionamiento de los Organos municipales. Régimen de sesiones. Actas. Aplicación práctica a las Entidades Locales Menores», «Actividades de la Diputación Provincial», «Cuestiones y dificultades sobre el régimen actual de retribuciones de los funcionarios municipales», «Urbanismo. Licencias de obras. Planes de ordenación», «Charla de orientación política en relación con la vida local», «La responsabilidad en la esfera lo-

cal» y algunas otras de igual importancia.

Por ello y de acuerdo con el espíritu que informa el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y el de los Colegios Oficiales de estos Cuerpos, procede, y así lo esperamos, que la asistencia de tales funcionarios a dichos actos sea unánime, y que las Corporaciones donde sirven les otorguen el correspondiente permiso y procuren abonarles los gastos de viaje y las dietas reglamentarias, cooperando de esta forma al mejor éxito de los importantes fines que en bien de la Administración Local se persigue.

León, 6 de octubre de 1970.

5372

El Gobernador Civil.

Luis Ameijide Aguiar

## MINISTERIO DE COMERCIO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

## ASUNTO: CEREALES Y LEGUMINOSAS

## Normas reguladoras de la campaña 1970-71 de cereales panificables

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 8/1970, de fecha 21 de septiembre del corriente año, las Normas Reguladoras para la Campaña 1970-71, de Cereales Panificables, publicada en el B. O. del Estado número 229, de fecha 24 del mismo mes y año; para cumplimiento de los industriales afectados y conocimiento del público en general, se dispone lo que sigue:

## I.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES Y SUS HARINAS

## Disponibilidades de existencias de trigo y centeno.

Art. 1.º—Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional de Cereales, conforme a las prescripciones del Decreto 1628/1970, de 12 de junio, del Ministerio de Agricultura, así como las existencias en poder de aquél, procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de la Comisaría General.

## Abastecimiento de trigo.

Art. 2.º—Los fabricantes de harinas adquirirán el trigo y centeno que precisen, de conformidad con lo dispues-

to en el art. 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura 1628/1970, de 12 de junio por el que se regula la campaña de cereales 1970/1971.

El cereal que se adquiera por este sistema, así como las existencias actualmente en poder de los fabricantes, serán destinados a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Circular.

## Harinas de trigo para industrias.

Art. 3.º—Las industrias que utilicen harinas de trigo para la fabricación de sus productos, podrán adquirir las libremente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 10 y 11.

## Clases y características de la harina.

Art. 4.º—Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro.

La molturación en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación, se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 % de humedad como máximo sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100 como mínimo de gluten húmedo; el 5 por 100 como mínimo de gluten seco; el 0,8 por 100 de cenizas como máximo (referidas a materia seca); el 3 por 100 como máximo de

residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,3 por 100, expresadas en ácido láctico y referidas a materia seca.

Resultará suave al tacto "con cuerpo", blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de otros cereales del 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

También se podrán elaborar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrán destinarse igualmente, para la elaboración del pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación, la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el del 1,5 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materia seca). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el art. 16.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realicen en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

#### *Registro de producción.*

Art. 5.º—Las producciones diarias de harina de trigo y centeno, así como la de los subproductos correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el "Libro oficial de fabricación", a que se hace referencia en el art. 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 (B. O. del Estado número 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

#### *Mezclas de trigo y harinas.*

Art. 6.º—Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distintos tipos comerciales, así como de harina de trigo que puedan ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

#### *Sémolas.*

Art. 7.º—Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos de acuerdo con las disposiciones vigentes a la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios, o semoleros y que las harinas de segunda y harinillas se destinen a piensos u otros usos distintos a los de consumo humano. Las sémolas, en sus calidades "superior", "corriente" y "gruesa", habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) Sémolas "superiores".—Cenizas (sobre sustancia seca) el 0,80 por 100, como máximo. Humedad, 14,5 por 100, como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca), el 1,30 por 100, como máximo.

b) "Sémolas corrientes y gruesas".—Cenizas (sobre sustancia seca), el 1,30 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca) 0,15 por 100, como máximo.

Las denominaciones "Sémola de calidad superior" o "Sémolas de calidad corriente y gruesa" habrán de figurar, en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

#### *Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera.*

Art. 8.º—Las harinas de trigo y de centeno en su caso, así como las sémolas, serán envasadas en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos peso neto y lle-

varán una etiqueta en la que consten expresamente, el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereales de que proceda la harina, peso neto en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente o cosidos o atados a mano. En los últimos supuestos, rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en que conste, al menos el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la mercancía.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrá realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuesto para ello.

#### *Envasado de sémolas y harinas para condimentación.*

Art. 9.º—La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello, en bolsas, en las que conste impresa el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de "harina de trigo", de "sémola de calidad superior", o de "sémola de calidad corriente o gruesa", que, así como para las pastas de sopa, se atenderán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956, 30/12/1958, 20/7/1961 y 10/3/1962. En cada uno de los envases se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello, como referencia ante cualquier posible reclamación.

#### *Venta de harinas y sémolas.*

Art. 10.—Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos, a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la "Autorización de Compra" de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción los fabricantes y almacenistas de harinas podrán afectar la venta de harina y sémolas a colectividades de consumo, sin el requisito de que estén en posesión de la expresada "autorización de compra".

Igualmente podrán efectuar venta de harinas, sin el indicado requisito a los agricultores titulares del C-1.

#### *Autorizaciones de compra de harinas y sémolas.*

Art. 11.—Las "autorizaciones de compra" de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el art. 10, previa justificación en su caso, de que los industriales están legalmente autorizados, que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el Registro que lleva esta Delegación, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

#### *Apertura de almacenes de harinas.*

Art. 12.—Para atender las exigencias del consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fábricas de harinas, esta Delegación Provincial de Abastecimientos admitirá la actividad de almacenistas de harinas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

*Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos.*

Art. 13.—Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen "semillas y triguillos") y subproductos de molinería (harinillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

*Provisión de harinas en almacenes y panaderías.*

Art. 14.—Los almacenistas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan.

En uso de las facultades que concede a esta Delegación Provincial de Abastecimientos el art. 16 de la Circular 8/70, la provisión mínima obligatoria de harinas que obrarán en todo momento en los almacenes y panaderías de esta provincia, son los siguientes:

a) Las existencias de harina en calidad de reserva que obrará en todo momento en los almacenes de harinas, se cifra en la cantidad equivalente a un tercio del volumen de ventas realizadas por cada uno de ellos en el mes inmediato anterior. Por excepción, los almacenistas que también sean fabricantes de harinas de esta provincia y tengan instalados sus almacenes a distancia no superior a 50 Kms. y cuenten con medios propios de transporte y garanticen el abastecimiento de harinas con la debida regularidad, no se les limita la provisión de harinas en sus almacenes.

b) La existencia de harina en calidad de reserva que obrará en todo momento en las panaderías, se cifra en la cantidad necesaria a la de cinco días de normal elaboración.

**II.—DEL PAN**

Art. 15.—Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha de harina de trigo fermentada con levadura, agua potable y sal común, elaborada a mano o a máquina.

Art. 16.—El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el art. 4.º. En aquellas localidades en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Locales formularán a esta Delegación Provincial, la correspondiente petición a fin de elevar propuesta a la Comisaría General para la autorización de dicha elaboración que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el art. 4.º.

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualquiera otras con las de trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de "flama" o miga blanda y "candeal" o miga dura y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor, deberá ser irreprochable.

También podrá fabricarse "pan especial" en cuya elaboración se empleen, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior, deberán ser autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

*Humedad del pan.*

Art. 17.—La humedad máxima del pan "flama" no podrá exceder de los siguientes límites:

De 500 a 1.000 gramos o superiores, 35 por 100.

De 401 a 500 gramos, 34 por 100.

De 201 a 400 gramos, 31 por 100.

Inferiores, 30 por 100.

*Tolerancia en el peso del pan.*

Art. 18.—La tolerancia en el peso del pan de fabricación libre en su venta en frío, será de un tres por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

*Piezas de fabricación obligatoria.*

Art. 19.—Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso, en relación con la de fabricación obligatoria de 800 gramos.

*Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria.*

Art. 20.—Las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de la pieza obligatoria serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria conservarán los mismos precios que tienen actualmente, y que son como máximo los siguientes:

a) Pan "flama": Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

b) Pan "candeal": Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

*Precios y pesos de las restantes elaboraciones.*

Art. 21.—Los precios de las piezas de fabricación libre han sido determinados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, basándose en los existentes anteriormente, elevados en un 4,95 por 100 como máximo.

*Precios del pan de centeno.*

Art. 22.—En aquellos casos en que las Delegaciones Locales formulen petición de fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para la venta del mismo.

*Precios del pan especial.*

Art. 23.—El pan especial a que se refiere el último párrafo del artículo 16, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar o leche, quedan libres de precio.

*Venta de pan obligatorio.*

Art. 24.—Caso de no disponer de expendedores de la pieza obligatoria que la clientela solicite, deberán entregar los mismos pesos de pan solicitado al precio que hubiera correspondido caso de haber podido atender la petición en piezas obligatorias, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de fabricar las cantidades de piezas de 800 gramos que habitualmente solicite la clientela, sino que tan sólo se podrá hacer uso de la expresada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

*Carteles anunciadores de los precios.*

Art. 25.—En los establecimientos de venta de pan se colocará, en lugar visible al público, un cartel en que se indiquen los precios de la pieza obligatoria, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior". En otro cartel se indicará la clase, el peso y precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Los expresados carteles deberán estar sellados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

*Pan de reservistas.*

Art. 26.—La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e iguales, se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

**Toma de muestras y repesos del pan.**

Art. 27.—La toma de muestras para análisis de pan, se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos del pan en tahonas o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto 9/XI/956 (B. O. del Estado núm. 520), en que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el número, clase y resultados de los servicios realizados en el mes anterior.

También por esta Delegación Provincial de Abastecimientos se realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expendan.

**Partes de movimiento de trigos y harinas.**

Art. 28.—Los fabricantes y almacenistas de harinas, remitirán por correo certificado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el parte de movimientos de cereales y harinas, correspondientes al mes anterior, en los modelos establecidos en la campaña anterior.

**Modificación de las normas de esta Circular.**

Art. 29.—En caso de que las circunstancias lo aconsejen, la Comisaría General podrá modificar en el curso de la actual campaña de cereales lo que se establece en la presente Circular.

**Sanciones.**

Art. 30.—Las infracciones a la Circular 8/1970 de la Comisaría General de Abastecimientos, publicada en el B. O. del Estado núm. 229, de fecha 24 de septiembre último, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

León, 8 de octubre de 1970.

El Gobernador Civil-Delegado,

Luis Ameijide Aguiar

5318

## Excm. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

Se convoca al concursante-opositor admitido para las pruebas de provisión de la plaza de Linotipista de la Imprenta Provincial, para dar comienzo a las mismas, el próximo día dos de noviembre, a las once horas, en el Palacio Provincial, debiendo venir provisto de útiles de escritura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de octubre de 1970.—El Presidente del Tribunal, Emiliano Alonso S. Lombas. 5379

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Destriana

Confeccionada por este Ayuntamiento la lista de contribuyentes por contribuciones especiales derivadas de las obras de instalación, mediante subasta del alumbrado público, a base de mercurio, en los tres pueblos del municipio, Destriana, Robledo y Robledino, por medio del presente se expone al público, en unión de los demás documentos que ordena el art. 39 del Reglamento de Haciendas Locales, por plazo de quince días, durante el cual y ocho siguientes, se admitirán las reclamaciones de los interesados, art. 40 del citado Reglamento.

Destriana, a 29 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5057 Núm. 3375.—110,00 ptas.

\*\*

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la instalación del alumbrado público, a base de mercurio, en los tres pueblos del municipio, Destriana, Robledo y Robledino, y la imposición de contribuciones especiales establecidas por la Ley de Régimen

Local, art. 451 y 469 y concordantes, por el presente se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen justas.

También se advierte que por ascender las contribuciones especiales a un porcentaje mínimo, el 24 por 100 en vez del 90 por 100 que le corresponde, ni se constituirá asociación administrativa de contribuyentes, ni se variarán las cuotas, aun cuando por la subasta se rebaje el total base de imposición.

Lo que se anuncia, a la vez, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Destriana, a 29 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5058 Núm. 3376.—143,00 ptas.

\* \* \*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 25 del actual, acordó la instalación, mediante subasta, del alumbrado público en los tres pueblos del municipio, Destriana, Robledo y Robledino, aprobando los pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas y técnicas, los que, con los demás documentos unidos al expediente, se encuentran expuestos al público, para su examen y reclamaciones en Secretaría municipal por plazo de ocho días, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Destriana, a 29 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5059 Núm. 3377.—99,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Subasta de contratación de las obras de construcción de un edificio para central automática rural de teléfonos

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión del día quince de julio último, y

posteriores, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO DEL CONTRATO.—Obra de construcción de una central automática rural de teléfonos en esta villa.

TIPO DE LICITACION.—Ciento diez y nueve mil quinientas veintiséis pesetas (119.526).

PLAZO.—La obra será entregada en el plazo de dos meses a partir de la adjudicación definitiva.

PAGOS.—Los pagos serán realizados por certificación de obras conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. Están de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de diez a catorce.

GARANTIA PROVISIONAL.—Para participar en la subasta: 3 por 100 del tipo de licitación.

GARANTIA DEFINITIVA.—El 5 por 100. Las demás condiciones así como el modelo de proposición pueden examinarse en el pliego de condiciones que obra en el expediente.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.—Veinte días a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

APERTURA DE PLICAS.—Al siguiente día de expirar al plazo y hora de las doce en el Salón de Subastas de esta Casa Consistorial.

Laguna de Negrillos, 28 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5092 Núm. 3396.—264,00 ptas.

\*\*

Subasta de aprovechamiento de extracción de arenas

Debidamente autorizado este Ayuntamiento para su adjudicación, se saca a subasta en las especiales condiciones del artículo 192 núm. 3 de la Ley de

Régimen Local y 77-3 y 81-1 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, el aprovechamiento de arenas, existentes en el lugar denominado el Barrero, ubicado en la finca propiedad de este Ayuntamiento, inventariada con la calificación jurídica de «Comunal».

El plazo de presentación de plicas es el de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la adjudicación se realizará a los dos días siguientes de su final (si fuera festivo al día siguiente de éste) y hora de las doce en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

El pliego de condiciones para tomar parte en esta subasta puede examinarse en la Secretaría municipal durante las horas de diez a catorce de los días laborables.

TIPO DE SUBASTA: El tipo de subasta es al alza de diez pesetas metro cúbico.

Laguna de Negrillos, 28 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5092 Núm. 3397.—198,00 ptas.

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario, aprobado por esta Corporación para el ejercicio en curso, éste se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 28 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5092 Núm. 3398.—66,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Sabero

Aprobado por esta Corporación el proyecto técnico para instalación de alumbrado público en la zona del Barrio San Blas de Sabero, se halla el mismo expuesto al público por espacio de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de que quienes lo deseen puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Sabero, 30 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Julián García.  
5100 Núm. 3370.—77,00 ptas.

\*\*\*

La cuenta general del presupuesto extraordinario para obras de instalación del alumbrado público en las localidades de Sahelices y Sotillos, con los correspondientes justificantes, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de que, quienes lo deseen, puedan examinarla y presentar reclamaciones.

Sabero, 30 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Julián García.  
5101 Núm. 3371.—66,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos núm. 2/1970 con cargo al superávit del ejercicio de 1969, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles con el fin de oír reclamaciones.

Cimanes de la Vega, 2 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
5126 Núm. 3400.—66,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para financiar gastos referentes a las aportaciones municipales a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León para la ejecución de las obras del recargo de piedra y doble riego en trozo 1.º del C. V. de Torre a Tremor; del C. V. de Santa Marina de Torre a C.ª N. VI; de urbanización de Plaza Mayor y Travesía C.ª Vieja, de Torre del Bierzo, y del alumbrado público de Torre del Bierzo, y gastos relativos a obras del alcantarillado de Santa Marina de Torre.

De conformidad con el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público con sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo por los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el núm. 3 del art. 696 de dicha Ley, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, 7 de octubre de 1970.—El Alcalde, Angel Raga Nazabal.

5224 Núm. 3402.—209,00 ptas.

\*\*\*

En orden a financiar en parte las obras que luego se relacionarán:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el artículo 470, núm. 1, apartado a) de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las contribuciones especiales para la construcción de alcantarillado no importarán menos de un tercio del coste de las obras.

Estimando procedente reconsiderar el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1970 y adoptar otro nuevo ajustado a los preceptos legales aplicables,

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1970, previa deliberación sobre el particular, por unanimidad acordó:

A) Imponer las contribuciones es-

peciales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por el beneficio especial que reportará a personas determinadas la ejecución de las obras del alcantarillado de Santa Marina de Torre, obras figuradas en el proyecto redactado por el Ingeniero don Andrés Garrido Conde, con fecha 10 de diciembre de 1968, que fue ya aprobado por este Ayuntamiento y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 338.938 pesetas.

B) Determinar para su aplicación como base de imposición el importe del presupuesto del proyecto de las obras, o sea, 338.938 pesetas; como tipo impositivo el 33,33 por 100 sobre dicha base (el mínimo permitido por Ley); como cantidad o cuota total a satisfacer por los beneficiados especialmente 112.979 pesetas, y como bases del reparto: 1.ª Los metros lineales de fachada o frentes de inmuebles (edificios, solares o terrenos) que obtengan beneficio especial por efecto de las obras; 2.ª En los inmuebles de propiedad horizontal la tributación se hará en proporción al número de plantas y pisos en su caso, de cada propietario, y 3.ª Será íntegramente de cuenta de los respectivos interesados las conexiones de sus fincas con el alcantarillado.

Dicho acuerdo municipal queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados o afectados puedan examinarlo e interponer respecto al mismo reclamación económica-administrativa ante el Tribunal de esa jurisdicción, pudiendo los mismos, también dentro del plazo indicado, formular con carácter potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o utilizar cualquier otro recurso o reclamación que les conviniere.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, 7 de octubre de 1970.—El Alcalde, Angel Raga Nazabal.

5225 Núm. 3403.—440,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Matallana de Torío

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para las obras de abastecimiento de aguas en la localidad de Villalfeide se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

\*\*\*

Aprobado el proyecto de anticipo reintegrable sin interés del que forman parte este Ayuntamiento como peticionario y la Excm. Diputación Provincial de León en calidad de prestamista,

con arreglo a las siguientes características:

1.<sup>a</sup>—Destino: Financiación de las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado, de Villalfeide, Naredo de Fenar y Pardavé, y también para el pago de la diferencia entre los precios de contrata y los definitivos de las obras del Centro Primario de Higiene, Colegio Libre Adoptado. Alcantarillado de La Valcueva, Matallana de Torio, Orzonaga, y los barrios de la Estación y Lavaderos.

2.<sup>a</sup>—Cantidad: 700.000 pesetas.

3.<sup>a</sup>—El reintegro se efectuará por esta Corporación en diez anualidades, la primera correspondiendo con el segundo trimestre del año 1971.

Cuyo expediente se halla expuesto en esta Secretaría durante quince días a efectos de reclamaciones.

Matallana de Torio, 2 de octubre de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

5166 Núm. 3349.—209,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Riego de la Vega*

Habiendo sido aprobados por las Juntas Vecinales de este municipio que a continuación se relacionan los presupuestos ordinarios para el presente año de 1970, permanecerán expuestos al público en el domicilio del respectivo Presidente, durante el plazo de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

**Juntas Vecinales**

Riego de la Vega  
San Félix de la Vega  
Toral de Fondo

Riego de la Vega, 2 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

5160 Núm. 3410.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vegaquemada*

Aprobada por esta Corporación la modificación de las tarifas de las Ordenanzas sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos, sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública y sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones pertinentes.

Vegaquemada, 3 de octubre de 1970. El Alcalde, Angel Valladares.

5161 Núm. 3411.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Riaño*

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 4 de octubre actual, el expediente de suplemento de crédito núm. 1, dentro del ejercicio económico en curso del presupuesto ordinario, queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír los reparos

o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riaño, 5 de octubre de 1970.—El Alcalde.—P. S. M.—El Secretario (ilegible).

5189 Núm. 3378.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Sena de Luna*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito núm. 1 en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

Sena de Luna, 2 de octubre de 1970. El Alcalde, M. Suárez.

5190 Núm. 3408.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Alija del Infantado*

Aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de trescientos ochenta chopos maderables del país, de la finca de propios de este Ayuntamiento denominada «Plantío de los Niños», se expone al público por espacio de ocho días a fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Alija del Infantado, 6 de octubre de 1970.—El Alcalde, Joaquín Villar.

5228 Núm. 3417.—77,00 ptas.

\*\*\*

Aprobado por la Corporación Municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente núm. 2/1970, de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, plazo de quince días hábiles para reclamaciones.

Alija del Infantado, 6 de octubre de 1970.—El Alcalde, Joaquín Villar.

5229 Núm. 3418.—55,00 ptas.

\*\*\*

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario para la instalación en esta localidad del alumbrado público con flector-mercurio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local vigente.

Alija del Infantado, 6 de octubre de 1970.—El Alcalde, Joaquín Villar.

5230 Núm. 3419.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Benavides*

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de las tasas municipales por las que se grava el impuesto de recogida de basuras de

esta villa de Benavides, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que en contra del mismo puedan interponerse, pasado dicho plazo se considerarán en firme todas las cuotas impuestas.

Benavides de Orbigo, 3 de octubre de 1970.—El Alcalde, Nicanor Fuertes.

5165 Núm. 3413.—88,00 ptas.

**Juntas Municipales del Censo Electoral**

Por la Junta Municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, han sido designados para la instalación de los Colegios Electorales para la celebración de las elecciones municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación 2619/1970, de 12 de septiembre, para la renovación de Concejales, los locales que se indican:

*Roperuelos del Páramo*

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Roperuelos del Páramo.

5371

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
VALLADOLID**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 72 de 1970, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Duero contra acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión de 9 de junio de 1970, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del propio Jurado de 3 de marzo anterior, valorando terrenos propiedad de don Rafael Pérez Gutiérrez, integrantes de la finca señalada con el número 20 de las enclavadas en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dis-

puesto en el art. 64 n.º 1.º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de 1970. — José de Castro Grangel.

4661 Núm. 3156.—220,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 156 de 1970, por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Provincial de León, con fecha 31 de julio de 1970, en reclamación núm. 51 de 1970, interpuesta por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra liquidación definitiva practicada por el ejercicio de 1967, por el impuesto especial y transitorio del 10 por 100 sobre los beneficios de las Sociedades, por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de León.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 2 de octubre de 1970.—José de Castro Grangel.

5164 Núm. 3365.—220,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 159 de 1970, por la Confederación Hidrográfica del Duero contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 4 de julio de 1970, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el de 4 de marzo de 1970 que señaló justiprecio a la finca propiedad de D. Arsenio Fernández Alvarez, señalada con el núm. 1-B, de las enclavadas en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), y afectada por las obras de defensa contra las inundaciones producidas por la Presa del Bernesga y arroyos y afluentes.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a

la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 5 de octubre de 1970.— José de Castro Grangel.

5285 Núm. 3446.—198,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 160 de 1970, por la Confederación Hidrográfica del Duero contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de dos de marzo de 1970 que señaló el justiprecio a la finca señalada con el número cinco, en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), afectada por las obras de defensa contra las inundaciones producidas por la Presa de Bernesga y arroyos y afluentes propiedad de don Antonio Alvarez García, y contra el de 3 de julio de 1970 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el antes citado.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 5 de octubre de 1970.—José de Castro Grangel.

5282 Núm. 3443—198,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 161 de 1970, por la Confederación Hidrográfica del Duero contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 4 de julio de 1970, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el de 4 de marzo de 1970, que señaló justiprecio a la finca propiedad de D. Arsenio Fernández Alvarez, señalada con el número uno de las enclavadas en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) y afectada por las obras de defensa contra las inundaciones producidas por la presa del Bernesga y arroyos y afluentes.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de

los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 5 de octubre de 1970.— José de Castro Grangel.

5283 Núm. 3444.—198,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 157 de 1970, por la Confederación Hidrográfica del Duero, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 3 de julio de 1970, que desestima recurso de reposición interpuesto contra acuerdo anterior, dictados ambos en expediente de valoración de terrenos propiedad de herederos de D. Andrés Garrido, relativos a la finca señalada con el núm. 42 de las enclavadas en término municipal de León, afectadas por las obras de defensas contra las inundaciones producidas por la Presa del Bernesga y arroyos y afluentes.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 5 de octubre de 1970.—José de Castro.

5284 Núm. 3445—198,00 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia

##### Número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 242/969, se tramitan autos de juicio ejecutivo — hoy en ejecución de sentencia, — a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A., de León, representada por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Serafin Prieto Prieto, mayor de edad, casado, vecino que fue de Valcabado del Páramo y actualmente en Nistal de la Vega, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 42.481,00 pesetas de principal, más otras 18.000 pesetas para intereses, gastos y costas; y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los siguientes bienes embar-

gados como propiedad de dicho ejecutado y los cuales obran depositados en poder del mismo en donde podrán ser examinados:

1.º Un tractor marca «Zetor», matrícula ZA-1.894, número de motor 26050, con su remolque con ruedas de goma, pintado de verde, en funcionamiento. Valorado en 60.000 pesetas.

2.º Una cosechadora de la casa «Ajuria», marca «Laverda-Bregace» (Vicenza) Italia, modelo 100, número 151.596, con motor Perkins núm. 4236 núm. 236 U 2-7.611 en funcionamiento. Valorada en 300.000 pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día once de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

5317 Núm. 3456.—308,00 ptas.

#### Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad de Ponferrada y su partido en diligencias previas núm. 378 de 1970, sobre daños a un animal asnal por el vehículo matrícula M-839.253, por medio del presente se cita al propietario del citado animal Manuel Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Dehesas (León) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 1, 1.º izquierda, a fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada, 7 de octubre de 1970.—El Secretario (ilegible). 5221

\*\*\*

De Orden de S. S.<sup>a</sup> y en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 139/70, sobre hurto, contra Luis Pérez, natural de Piedrafita del Cebrero, vecino de Becerreá (Lugo) y señalada por el mismo la residencia de Saldaña, Hostal, 003, sobre hurto de una bicicleta, en las primeras casas de Ponferrada a Bembibre, a unos tres kilómetros de la primera ciudad, y cuatro pulseras de reloj, tres de caballero nuevas y otro de señora usada, se cita por la presente a los desconocidos perjudicados de comparecencia ante este Juzgado para el veintiocho

del actual y hora de las doce quince, a fin de asistir a la celebración del aludido procedimiento, con apercibimiento que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y a fin de que tenga lugar la citación de dichos perjudicados, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Astorga a trece de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario, J. Barrero.—V.º B.º: El Juez Comarcal Stto., Jerónimo de la Iglesia.

5390

#### Anulación de requisitoria

Don Jesús Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que por haberse presentado en este Juzgado voluntariamente el encartado-requisitoriado Abel Gutiérrez Martínez de 39 años, casado, minero, hijo de Primitivo y de Arcadia, natural de Matilla de Arzón (Zamora), y vecino de Torre del Bierzo, encartado en diligencias previas número 239 de 1970, sobre estafa, se deja sin efecto la orden de busca y captura del citado encartado publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 220 de 29 de septiembre de 1970.

Dado en Ponferrada, a seis de octubre de mil novecientos setenta.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible). 5222

#### Magistratura de Trabajo

##### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hace saber: Que en los autos 1057/70 instados por Gabino López Caurel contra Minas Montaña del Sur, S. A., y otros, por Pensión Silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día veintiocho de octubre a las diez horas de la mañana.

Se requiere a la empresa Minas Montaña del Sur, S. A., para que en término de seis días, remita a esta Magistratura, Póliza en la que tiene cubierto el riesgo de enfermedad profesional de sus obreros, previniéndole que caso de no hacerlo, se podría decretar el embargo preventivo de sus bienes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, en ignorado paradero, lo expido en León a seis de octubre de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—P. H. Consuelo Amigo.—Rubricados. 5346

#### Anuncios particulares

##### GRUPO PROVINCIAL SINDICAL DEL LÚPULO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Jefatura Estado 6 diciembre 1940 y otras posteriores, por imperio y ordenación del artículo 3.º, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14-11-1968 y art. 58, apartado 6 y art. 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función recaudatoria y del Personal Recaudador de 19-12-1969, vengo a dar a conocer a todas las Autoridades, Sres. Registradores de la Propiedad de los Partidos y señores contribuyentes el nombramiento de Recaudador de este Grupo Provincial Sindical del Lúpulo y sus servicios, a don José-Luis Nieto Alba, vecino de León; siendo apto para serlo por pertenecer al «Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no Estatales» (Sindicato Nacional de Actividades Diversas con carnet profesional-nacional núm. 120 y no contravenir lo determinado en el art. 29 —Incompatibilidades— del referido Estatuto Orgánico de 19-12-1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, octubre de 1970.—El Presidente Provincial del Grupo y Nacional de Cultivadores de Lúpulo, Tomás Alonso Luengo. 5350

#### Hermandad Sindical de Llamas de la Ribera

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106, 164 y siguientes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 (de la Ley Hermandades del Campo) en armonía con el de 23 de febrero de 1906 (art. 54) por imperio y ordenación del artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14-11-1968 y artículos 58, apartado 6 y art. 61, apartado 4 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19-12-1969, vengo a dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes el nombramiento de Recaudador de esta Hermandad y sus servicios a D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al «Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no Estatales» con carnet profesional núm. 120 y, no contravenir el artículo 29 —incompatibilidades— del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19-12-1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Llamas de la Ribera a 10 de octubre de 1970.—El Jefe de la Hermandad, (ilegible). 5352